

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 20 de marzo del año 2.024, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 392, ibídem, dentro de la cual además se practicará el interrogatorio de las partes y la conciliación.

Se cita a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asimismo, de acuerdo a lo normado en el artículo 392 del C. G. del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: se tienen como tales las allegadas con la demanda.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

a). Documentales: se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

b). Interrogatorio de parte: se DECRETA el interrogatorio de parte de SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 23 de febrero de 2.024.


ANGELA PARDO SUAREZ SUAREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

El presente proceso ha entrado al despacho a efectos de resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra el auto de fecha 30 de enero de 2.024, mediante el cual el despacho ordenó subcomisionar al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, para que realice la diligencia de secuestro.

Fundamenta su inconformidad el memorialista, en lo siguiente:

1º) El despacho judicial no tiene entre las facultades que le fueran concedidas por el comitente, la de subcomisionar.

2º) Para otros despachos comisorios se fija fecha y hora para adelantar las diligencias, por lo cual de entrada se vulnera el derecho fundamental a la igualdad.

Del anterior recurso de reposición oportunamente se corrió traslado, sin que se recibiera pronunciamiento alguno dentro del término de ley.

Para resolver se considera:

Revisado el auto que ordenó la comisión del 4 de octubre del año 2.023 se observa que en el mismo se indica: “... **DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo de placas No. **IXN631** de propiedad de la parte demandada, como quiera que el rodante, se encuentra ubicado en la **Vereda El Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita (Cundinamarca)**, para la práctica al se comisiona al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA**, que por reparto le corresponda, indíquesele que, de conformidad con el **ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, ese Estrado Judicial, tiene **PLENA POTESTAD PARA SUBCOMISIONAR** a la **entidad estatal de su territorio, que considere pertinente..**” (Negritas y subrayas contentivas en el texto original).

Acorde con lo anterior, resulta extraño que el recurrente indique que no fue concedida la facultad de subcomisión, siendo que es claro que la misma sí fue concedida, lo cual fue además resaltado y subrayado por el juzgado comitente, por ende, es claro que no se cometió yerro alguno al ordenar la subcomisión.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de que otros despachos comisorios sí fueron asumidos, se le pone de presente que en ellos no se concedió la faculta de subcomisión, por lo que no existe igualdad de condiciones entre este y los demás, así pues, no se vulnera el derecho de igualdad cuando no se trata de las mismas circunstancias.

Bajo tales derroteros, el auto atacado ha de mantenerse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 30 de enero del año 2.024, conforme a las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 23 de febrero de 2.024.


ANGELA PAOLA BUITRAGO SUAREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, OFÍCIESE al comitente a fin que aclare el lugar en el cual se encuentra ubicado el vehículo objeto de secuestro, pues el inventario del mismo y el informe de la policía indican que se encuentra en un parqueadero de la ciudad de San Juan de Pasto-Nariño y de ser así este juzgado no tendría competencia territorial para asumir la comisión.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Para los fines legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA el embargo decretado por este mismo Juzgado, mediante auto de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024), proferido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2024-00016, demandante: CAMPO ELÍAS VENEGAS BÁEZ, Demandados: AZUCENA MORENO JIMÉNEZ Y OTRA, comunicado a este proceso con el oficio civil No 077 del 12 de febrero de 2.024.

Anótese esta determinación en el proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia del auto de fecha 3 de agosto de 2.023 mediante el cual se ordenó la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso. Lo anterior como quiera que este es nombrado en el cuerpo del despacho comisorio y es posterior al anexado, por ende, se requiere corroborar su contenido.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No. 0061 del 26 de septiembre de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA la hora de las 11:00 de la mañana del día 15 de marzo del año 2.024.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en su Despacho Comisorio No 006ENE054 del 18 de enero del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de marzo del año 2.024 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 2024-0002 del 12 de febrero de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de abril del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del inmueble objeto de secuestro.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-0224DG-202 del 1° de febrero del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de marzo del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el auto del 12 de febrero de 2.024, proferido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, se observa que ese juzgado efectivamente carece de competencia territorial para auxiliar la comisión que le hiciera el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín y por ende ha debido devolverle inmediatamente el despacho comisorio, tal como lo indica el inciso 5° del artículo 38 del Código General del Proceso, más no enviarlo a este juzgado, pues este despacho no está facultado para realizar la diligencia de secuestro dado que no ha sido comisionado por el juzgado de conocimiento que es quien tiene la facultad de solicitar la diligencia a este despacho, por ende, se DISPONE DEVOLVER las diligencias al despacho que lo remitió a este juzgado, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Cartagena, en su Despacho Comisorio No DC-073 del 24 de marzo del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 26 de abril del año 2.024 a la hora de las 8:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado comitante a fin que remita copia de los autos de adjudicación (13 de junio de 2.023) y del que aprobó la diligencia de remate (7 de julio de 2.023), los que menciona como insertos, pero no fueron allegados, pues sin ellos se imposibilita determinar la persona a la que se le debe hacer la entrega del vehículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

